

ORDEN de 22 de mayo de 1989, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa municipal de Transporte Urbano, S.A., de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada Huelga por el Comité de Huelga de la Empresa Municipal de Transporte Urbano, S.A. de Huelva, que afectará a todos los trabajadores de la misma, durante los días, 29 de mayo, 2, 5, 9, 12, 15 de junio, y a partir de esta fecha con carácter indefinida, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios, esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todo el personal de la Empresa Municipal de Transporte Urbano, S.A. de Huelva, durante los días 29 de mayo, 2, 5, 9, 12 y 15 de junio de 1989, y a partir de esta fecha con carácter indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo, de Huelva.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Gobernación de Huelva.

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIO DE VIAJEROS

Línea 1: Un coche.
Línea 2: Un coche.
Línea 3: Un coche, más otro de refuerzo en horas de 8 a 10, de 13 a 16 y de 19,30 a 21,30 horas.
Línea 4: Un coche.
Línea 5: Un coche.
Línea 6: Un coche.

OTROS SERVICIOS

1 Mecánico, 1 Chapista y 1 Electricista, (todos en jornada de tarde).
1 Lavacoches en jornada de noche.
1 Expendedor de gas-oil en jornada de tarde.

1 Administrativo en jornada de mañana.
2 Inspectores; uno en jornada de mañana y otro en jornada de tarde.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 15 de mayo de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable del municipio de Trebujena (Cádiz).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Trebujena (Cádiz)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Hasta 24 m ³ /trimestre	24,07 ptas./m ³
De 25 a 40 m ³ trimestre	28,13 ptas./m ³
De 41 m ³ /trimestre en adelante	33,27 ptas./m ³
Mantenimiento de contador	37,28 ptas./abonado/trimestre

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 18 de mayo de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable del municipio de RUTE (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE RUTE (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Uso doméstico:	
Mínimo 14 m ³ /bimestre	326 ptas./bimestre
De 14,01 a 40 m ³ /bimestre	26,50 ptas./m ³
De 40,01 a 100 m ³ /bimestre	42,40 ptas./m ³
De 100,01 a 200 m ³ /bimestre	53,00 ptas./m ³
De 200 m ³ en adelante	106,00 ptas./m ³
B) Uso Industrial:	
Mínimo 14 m ³ /bimestre	326 ptas./bimestre
De 14,01 a 40 m ³ /bimestre	10,60 ptas./m ³
De 40,01 a 100 m ³ /bimestre	11,65 ptas./m ³
De 100,01 a 200 m ³ /bimestre	12,72 ptas./m ³
De 200 m ³ en adelante	14,84 ptas./m ³

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 22 de mayo de 1989, que aprueba el modelo tipo de convenio de cooperación y gestión para el desarrollo de actuaciones de promoción pública de viviendas en régimen de autoconstrucción.

El artículo 15º del Decreto 120/1988, de 23 de marzo, prescribe que las actuaciones de promoción pública en régimen de autoconstrucción se desarrollarán necesariamente mediante Convenios de Cooperación y Gestión con los respectivos Ayuntamientos, los cuales deberán regular las condiciones relativas a los compromisos de ambas partes, el presupuesto de la actuación, el plazo de ejecución de las obras, los hitos para el pago de certificación y cuantos extremos sean necesarios para su ejecución y gestión posterior. Estos Convenios deben contener, asimismo, según el apartado 3, del citado precepto, las condiciones relativas a la administración por parte de los Ayuntamientos del patrimonio edificado resultante.

Para la consecución de estos objetivos, y en aras de una mayor agilidad y homogenización en la tramitación de estas actuaciones de promoción pública en régimen de autoconstrucción, resulta necesario dictar las normas precisas para unificar criterios para la redacción de los referidos Convenios, que deberán contener las normas básicas de las relaciones de ambas Administraciones en esta materia.

A estos efectos, parece oportuno la aprobación de un Modelo Tipo de Convenio, al que deberán ajustarse todas las actuaciones que se tramiten en esta materia, habiéndose emitido informe favorable del Gabinete Jurídico con fecha 26 de abril de 1989, de conformidad con las normas reguladoras de contratos.

En su virtud, y de conformidad con las competencias atribuidas por la Disposición Final del citado Decreto 120/1988, de 23 de marzo, con informe de la Consejería de Hacienda y Planificación, o propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Modelo Tipo de Convenio de Cooperación y Gestión para el desarrollo de Actuaciones de Promoción Pública de viviendas en régimen de Autoconstrucción, según el texto que se adjunta como anexo.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION Y GESTION PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE PROMOCION PUBLICA DE VIVIENDA EN REGIMEN DE AUTOCONSTRUCCION.

En Sevilla,

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. _____, Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía,

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. _____, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de _____

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que

intervienen, con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y, a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- La Autoconstrucción ha constituido en Andalucía, desde antiguo, una fórmula bastante eficaz de solución al problema de alojamiento que sufren muchos sectores de población.

La virtualidad de dicha fórmula y la necesidad de apoyarla han sido expresamente reconocidas por la Junta de Andalucía en Decreto 120/1988, de 23 de marzo, por el que se regulan las actuaciones de Promoción Pública de Vivienda en régimen de Autoconstrucción.

SEGUNDO.- En el mencionado Decreto se contempla la autoconstrucción como parte de los programas de Promoción Pública de vivienda que se elaboran por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, correspondiendo a ésta la aportación de los medios técnicos y financieros, y a los Ayuntamientos la coordinación de las actuaciones y la organización técnica y funcional de los trabajos de edificación, previéndose el desarrollo de las actuaciones mediante Convenios de Cooperación y Gestión con los respectivos Ayuntamientos.

TERCERO.- La Consejería de Obras Públicas y Transportes ha resuelto incluir en su programa de Promoción Pública de vivienda en régimen de autoconstrucción para 19 __, una actuación de viviendas en el municipio de _____

CUARTO.- Por el Ayuntamiento de _____ se han cumplimentado los requisitos exigidos en el nº 2 del art. 13 del Decreto citado, asumiendo los compromisos contenidos en el mismo.

Por todo ello, y a los efectos de fijar las condiciones por las que debe regirse la cooperación, ambas partes, de común acuerdo, suscriben el presente Convenio de Cooperación y Gestión, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio la promoción, construcción y posterior administración de una actuación de viviendas de promoción pública en régimen de autoconstrucción en el municipio de _____

SEGUNDA.- La Consejería de Obras Públicas y Transportes financiará la presente actuación, cuyo presupuesto máximo es de _____

Dentro de dicho importe se encuentran incluidos los siguientes conceptos:

1º.- Honorarios de dirección e inspección de las obras, en la cantidad de _____

2º.- El presupuesto de las viviendas, que, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto, es de _____

3º.- El 3% de la suma de las cantidades anteriores, en concepto de gestión para el Ayuntamiento, en la cantidad de _____

En dichos importes están comprendidos, a todos los efectos, los impuestos y tasas de cualquier índole, incluido el impuesto sobre el Valor Añadido y demás gastos que conlleva el desarrollo de la actuación; no se incluyen los honorarios de Proyecto, ya que éstos serán abonados directamente por la Consejería.